

M DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Segundo—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—homologación 739 de 2-III-1981—. Bota de seguridad, clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 3.º de enero de 1980.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

9520 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6067 correspondiente al artículo 14, en el punto 1, Jefe de Almacén, en los renglones 7 y 8, donde dice: «revisa las facturas y cargas de los transportistas», debe decir: «revisa las facturas y cargos de los transportistas».

En la página 6068, correspondiente al artículo 15, en el párrafo 5.º, en el tercer guión, donde dice: «Certificación acreditativa de la situación familiar», debe decir: «Certificación acreditativa de la situación militar».

En la página 6070, correspondiente al artículo 26, en valores unitarios y en la categoría de Técnico de Organización de 1.ª figura: «389, 475 y 539», cuando lo correcto es: «389, 474 y 539».

En la página 6073, entre el escalado para la jubilación forzosa y el Seguro de Vida se ha omitido: «Art. 50».

9521 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión del X Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6371, artículo 12, donde dice: «... y su normativa durante el presente X Convenio Colectivo, ambas partes acuerda», debe decir: «... y su normativa electoral durante el presente X Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan».

Página 6372. Acuerdos complementarios. 3. Ayuda de estudios. En el encabezamiento de la escala, donde dice:

Grupos	Enseñanza cursada
--------	-------------------

Debe decir:

Grupos	Enseñanza cursada	Importe anual (Pesetas)
--------	-------------------	-------------------------

En la columna de «Importe anual» de la misma escala, y en el espacio correspondiente al grupo D, donde dice:

D	Estudios Universitarios (Grados Medio y Superior) y Formación Profesional ciclo 3.º	Importe anual (Pesetas) 22.500
---	--	--------------------------------

Debe decir:

D	Estudios Universitarios (Grados Medio y Superior) y Formación Profesional ciclo 3.º	22.500
---	--	--------

9522 *RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Casal, S. A.» y sus trabajadores.*

Visto el texto articulado del V Convenio Colectivo Sindical de Empresa «Casal, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 20 de marzo de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación del personal de la misma el día 9 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TEXTO ARTICULADO DEL V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA «CASAL, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los productores de la Empresa «Casal, S. A.», excluidos los que desempeñan cargos de Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, apartado 3, epígrafe c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981 y tendrá una duración de un año, independientemente de la fecha de su registro y de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad de lo pactado.*—Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de la cláusulas estipuladas, una vez que este Convenio sea publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia. De no ser así, carecerá de eficacia todo el Convenio, sin perjuicio de entablarse nuevas negociaciones.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, consideradas en conjunto y por cómputo anual, comprenden y compensan las que puedan existir de acuerdo con las disposiciones en vigor; asimismo, absorberán las que en el futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma que se derive.

Art. 5.º *Garantía «Ad personam».*—Con carácter individual y personal, se respetarán las condiciones económicas a aquellos productores que, en cómputo anual y global, las tengan reconocidas en cuantías superiores a las fijadas en el Convenio.

Art. 6.º *Condiciones económicas.*—Las condiciones económicas que regiran durante la vigencia del presente Convenio, serán las que a continuación se detallan:

A) Salario base.—El salario base de cada categoría será el que figura en el anexo 1 del presente Convenio.

B) Aumentos por antigüedad.—El complemento personal por antigüedad, se aplicará y calculará en la forma establecida en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, sobre los salarios bases del apartado anterior.

C) Plus Convenio.—Será percibido por la totalidad del personal comprendido en el artículo 1.º de este Convenio, según su categoría profesional, en la cuantía establecida en la primera y segunda columna del anexo 2 y 3. Este plus se devengará todos y cada uno de los días del año, excepto aquellos en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria y se percibirá por los días computados en cada nómina.

D) Plus de asistencia al trabajo.—Será percibido por la totalidad del personal comprendido en el artículo 1.º de este Convenio, según su categoría profesional, en la cuantía establecida en los anexos 2.º y 3.º. Este plus se devengará por día efectivo de trabajo y se percibirá por los días computados en cada nómina.

Como excepción, este plus será también percibido por los representantes legales de los trabajadores en el desempeño de las funciones propias de sus cargos representativos.

Con carácter general todo el personal durante el periodo de vacaciones, pero solo por los días laborables y las fiestas con recuperación que se hayan incluidas en dicho periodo, excepto para el personal, que la tenga reconocida con carácter mensual, que percibirá 1 parte proporcional correspondiente a la duración de las vacaciones.